

RES. 530/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2020

(E. E. N° 2018-17-1-0003839, Ent. N° 696/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Educación y Cultura, relacionadas con la Licitación Abreviada N° 02/2018 cuyo objeto fue la contratación de un “Servicio de Vigilancia para el Centro Educativo de Capacitación y Producción (CECAP) Montevideo;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 0395/2018 de fecha 16 de mayo de 2018, dictada por la Directora de Educación, se resuelve adjudicar el Ítem 1 y 2 de la presente Licitación Abreviada a la empresa SEVITEC LTDA., por el plazo de un año con opción a un año más a criterio de la Administración en función de la 1evaluación de desempeño de la adjudicataria, siendo el monto total de la adjudicación de \$ 3:523.350,24 impuestos incluidos, ajustándose el precio semestralmente según la paramétrica indicada en la oferta del adjudicatario a partir del 1° de enero de 2019 según el 80% de la variación de los incrementos salariales para el Grupo 19, Sub Grupo 8 y un 20% de acuerdo a la variación del IPC;

2) que la Contaduría Delegada intervino preventivamente el gasto con fecha 22 de mayo de 2018;

3) que, por Oficio N° 4261/18 de fecha 22 de junio de 2018 este Tribunal informó al Ministerio de Educación y Cultura, el haber tomado conocimiento de los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por la Dra. Daiana Lemos en representación de NUEVA FRONTERA S.A. contra la Resolución N° 0395/2018 de fecha 16 de mayo de 2018 adoptada por la

Dirección de Educación, mediante la cual se adjudica la Licitación Abreviada de referencia a SEVITEC LTDA.;

4) que por el referido Oficio, este Tribunal requirió asimismo al Organismo que, en virtud de no contar con los antecedentes de las actuaciones, una vez culminados los procedimientos, se remitan a efectos del contralor correspondiente;

5) que en oportunidad se remite:

5.1) copia fiel de los Informes de, Asesoría Jurídica de la Dirección de Educación con fecha 26 de julio de 2018 y de la Asesoría Letrada del M.E.C. con fecha 20 de marzo de 2019; por los cuales, analizadas las actuaciones en virtud de los recursos interpuestos se sugirió respectivamente, mantener en todos sus términos la Resolución recurrida franqueándose el recurso jerárquico interpuesto subsidiariamente y concluyéndose no hacer lugar a dicho recurso manteniéndose el acto impugnado en virtud de que, la Administración ha actuado en forma arreglada a derecho, no habiendo actuado con abuso, exceso o desviación de poder en el dictado del acto;

5.2) copia fiel de la Resolución del M.E.C. N° 0790/2018 de fecha 24 de agosto de 2018, por la cual la Directora de Educación resuelve desestimar el recurso de revocación interpuesto por NUEVA FRONTERA S.A. contra la Resolución de adjudicación N° 0395/2018 de fecha 16 de mayo de 2018; quedando notificada la recurrente de la misma con fecha 28 de agosto de 2018;

5.3) copia fiel de la Resolución N° 0487/019 de fecha 24 de mayo de 2019, por la cual la Ministra de Educación y Cultura – en ejercicio de atribuciones delegadas- resuelve desestimar el recurso jerárquico interpuesto por NUEVA FRONTERA S.A. contra la resolución N° 0395/018 de 16 de mayo de 2018; quedando notificada la recurrente de la misma con fecha 30 de mayo de 2019;

6) que asimismo, la Directora de Educación por nota de fecha 6 de febrero de 2020 expresa: *“Se toma conocimiento de la solicitud realizada por el Tribunal de Cuentas en referencia de contar con los*

antecedentes de los recursos de revocación y jerárquico, interpuestos por la Dra. Daiana Lemos en representación de Nueva Frontera S.A., contra la Resolución de Dirección de Educación No. 0395/2018 de fecha 16 de mayo de 2018, por la cual se resolvió adjudicar la Licitación Abreviada 02/2018 a la empresa SEVITEC LTDA. para la contratación de un servicio de vigilancia para CECAP Montevideo”;

CONSIDERANDO: 1) que la Administración ha dado trámite a los recursos en forma expresa y conforme a derecho, por lo que no existen objeciones que realizar desde el punto de vista legal;

2) que los aspectos técnicos fueron oportunamente analizados y evaluados por los servicios respectivos de la Administración, no correspondiendo a este Tribunal el ingreso al análisis de dichos extremos;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Tomar conocimiento;
- 2) Devolver las actuaciones.

ag